

6ª.— UTILIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos de investigación premiados podrán ser objeto de reproducción y distribución por parte de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud. A tal efecto, se celebrará con el autor el correspondiente contrato de edición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual y demás disposiciones concordantes.

La participación en el concurso supone aceptar de antemano por parte del concursante que el premio obtenido es la remuneración correspondiente a la primera edición. No obstante, la no formalización del contrato de edición, en el plazo de cinco años contados a partir del fallo, y por causa imputable al concursante supondrá la revocación del premio otorgado y la devolución de la cantidad percibida.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los autores, dentro de los 30 días de conocido el fallo. Después de este plazo no habrá derecho a reclamación.

7ª.— PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.

El plazo de admisión de trabajos se establece hasta el día 15 de Octubre de 1993, considerándose como bien recibidos todos aquéllos que, enviados por correo, ostenten en el matasello postal fecha comprendida en el precitado plazo.

Los trabajos habrán de dirigirse a:

Dirección General de Deportes.

C/ Portales, 2.

26001 - LOGROÑO.

8ª.— JURADO.

El Jurado Calificador, presidido por el Director General de Deportes, estará compuesto por:

SECRETARIO: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

VOCALES:

— El Jefe de Servicio de Asistencia y Coordinación al Deporte de la Dirección General de Deportes.

— El Jefe de Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Cultura.

— El Jefe de la Sección de Coordinación-Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

— Un representante de la Universidad de La Rioja.

— Un representante de la Asociación de la Prensa Deportiva de La Rioja.

— Un representante de las Asociaciones Deportivas Riojanas.

El Jurado Calificador podrá declarar desierto alguno de los premios.

9ª.— FALLO.

El Concurso será fallado antes del día 22 de Octubre de 1993, y su resultado será dado a conocer a través de los medios informativos.

10ª.— PAGO DEL PREMIO.

El pago del premio se tramitará una vez se haya producido el fallo por parte del Jurado Calificador.

Logroño, 27 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperio Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 15 de Julio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 28/92, promovido por Antonio Forcada Benito
III.A.566

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 31 de Mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo nº 28/92, en el que son partes, como demandante D. Antonio Forcada Benito y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de fecha 16 de octubre de 1991, por la que determinaba las funciones que debe desarrollar el recurrente, en su calidad de mecánico supervisor de I.T.V.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que debemos desestimar y desestimámos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Forcada Benito contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de La Rioja de 16 de octubre de 1991, sin condena al pago de las costas.” En su virtud esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 15 de Julio de 1.993.— EL Consejero de Industria, Trabajo y Comercio.— Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución (8328)

III.B.1503

Visto el expediente incoado a instancia de D. RAUL BARRIO ALFARO, Con D.N.I. 16-566-495-D, titular del establecimiento BUGALCO sito en Logroño calle Santiago nº 7, solicitando el disfrute del horario correspondiente a Bares Especiales en el citado establecimiento, según se contempla en el apartado 3 de la Circular de esta Delegación del Gobierno nº 2/89, de 15 de Febrero de 1.989 (B.O.R. nº 22, de 21 de Febrero).

Dadas las características de higiene, seguridad y comodidad del establecimiento y teniendo en cuenta que de los informes recabados al efecto, se deducen circunstancias negativas en materia de orden público para autorizar el horario solicitado, he resuelto:

DENEGAR a D. RAUL BARRIO ALFARO el disfrute del horario correspondiente a Bares especiales en el establecimiento arriba indicado, según se contempla en el apartado 3 de la Circular 2/89.

Contra esta resolución cabe la interposición de Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de UN MES, a tenor de lo previsto en el artº 116 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Logroño, 1 de Julio de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Edicto (8313)

III.B.1504

La Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado hace público que tramita expediente de sucesión abintestado por fallecimiento de Dª Victorina Sofía MEDINA MENDEAVIA, con último domicilio conocido en Haro (La Rioja), en virtud de Auto del Juzgado de Primera Instancia de Haro, que declara heredero al Estado, a fin de que las instituciones que se crean con derecho a percibir la parte alícuota correspondiente de la herencia, al amparo del artículo 956 del Código Civil, formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de 1 mes, ante la Secretaría de esta Junta.

Logroño, 21 de Julio de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio (8317)

III.B.1505

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de La Rioja, se tramita expediente administrativo de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de